

*Recomendación No. 02/99**

El 10 de octubre de 1998, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja presentado por la señora Juana Cruz Sánchez, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus Derechos Humanos, atribuidos al Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, México.

Manifestó la señora Juana Cruz Sánchez: *“... mi esposo sin derecho nos citó ante el Conciliador de Jocotitlán... como no fui el Síndico Municipal de Jocotitlán, hermano de mi esposo, en fecha 10 de octubre de 1998 a las 13:30 horas, llegó a mi domicilio y se metió hasta los corrales de las vacas y las sacó, cuando le dije a dónde llevas esos animales, Zenón me dijo yo soy la autoridad, aquí mando porque yo lo ordeno, nos los vamos a llevar a Mavoro, tu no tienes nada; entró a los corrales el Síndico Zenón Sánchez Becerril, sin mi permiso y ordenó a mi esposo que se llevara los animales, como no los dejé que se los llevaran, me dijo que me atuviera a las consecuencias; pidió la ayuda del Delegado Emiliano Cruz Sánchez, quien sí acudió, pero le dijo al Síndico que él no se metía en problemas, que no iba a firmar ningún papel; los bienes están manifestados ante el Juez Civil... acudo ante estas oficinas para denunciar al Síndico de hechos que me causan perjuicio y tal parece que tiene mucho interés en ayudar a su hermano que es mi esposo, pues también decía que iba a repartir las parcelas que son ejidales...”*

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/2236/98-7, permite concluir que se acreditó violación a Derechos Humanos de la C. Juana Cruz Sánchez, atribuible al Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal de Jocotitlán, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: El 10 de octubre de 1998, aproximadamente a las 12:00 horas, el señor Emiliano Cruz Sánchez, Delegado Municipal de la comunidad de Ojo de Agua, perteneciente a Jocotitlán, Estado de México, recibió a través de un elemento de seguridad pública del propio municipio, un memorándum, signado por el Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, México, mediante el cual le solicitó acudiera a las 13:00 horas de ese día, al domicilio del señor Leonor Sánchez Becerril, a efecto de que diera fe del reparto de ganado que iba a efectuarse entre esta persona y la C. Juana Cruz Sánchez.

* La Recomendación 02/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, México, el 22 de enero de 1999, por violación a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la C. Juana Cruz Sánchez. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 02/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 23 hojas.

Alrededor de las 14:00 horas, llegaron al antecitado domicilio, entre otros, los señores Leonor Sánchez Becerril, esposo de la quejosa; el Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal y Emiliano Cruz Sánchez, Delegado Municipal. El mencionado Síndico Municipal, pretendió hacer efectivo el citado reparto de bienes, sin contar con el consentimiento de la señora Cruz Sánchez, o con una orden de la autoridad competente que fundara y motivara su actuación.

La conducta del Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, México, que pretendió afectar el patrimonio familiar de la señora Juana Cruz Sánchez, en beneficio de su hermano Leonor Sánchez Becerril, motivó que la quejosa acudiera ante la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y denunciara los hechos, dando origen a la indagatoria TOL/DR/II/1035/98, misma que en fecha 5 de noviembre del año próximo pasado, fue remitida en vía de consignación ante el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, cuya autoridad oportunamente resolverá la situación jurídica del servidor público en cuestión.

Con los actos y omisiones, descritos en el capítulo de Hechos de la Recomendación, el servidor público, Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México, transgredió lo dispuesto por los artículos: 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 139 del Código Penal vigente en el Estado de México; 4 fracción I y 37 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, México; así como 42 fracciones I y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, México, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA.- Con copia certificada del presente documento, solicitar al titular del órgano de control interno de la H. LIII Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Ing. Zenón Sánchez Becerril, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, México, por los actos u omisiones que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, a efecto de que en su caso, se le impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implemente la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos, a los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México, para lo cual, esta Comisión ofrece la más amplia colaboración.